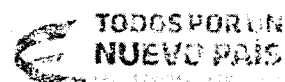
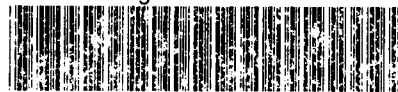




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175500122481**



20175500122481

Bogotá, 15/02/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES RB Y CIA LTDA
VEREDA LA BALSA VIA A GUAYMARAL PIQ CHIN CHIN
CHIA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **2404** de **07/02/2017** por la(s) cual(es) se **RESUELVE LA REVOCATORIA DE UNA RESOLUCION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delgada de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

4

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 2404 DE 07 FEB 2017

Por la cual se decide la solicitud de revocatoria directa de la **Resolución No. 42104 del 24 de agosto de 2016** contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES RB Y CIA LIMITADA con NIT. 832010304-5.**

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, Decreto 2092 de 2011, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 00377 de 2013 y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otros las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que los numerales 3, 9 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

RESOLUCION No. DE

Por la cual se decide la solicitud de revocatoria directa de la **Resolución No. 42104 del 24 de agosto de 2016** contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES RB Y CIA LIMITADA** con NIT. 832010304-5.

Conforme al numeral 3 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor ejecuta la labor de inspección, vigilancia y control en relación con los organismos de tránsito, transporte terrestre automotor conforme a lo previsto en las disposiciones legales vigentes y las demás que se implementen al efecto.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

Conforme a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de sancionar y aplicar las sanciones que diere lugar al desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015 que establece: *"Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte."*

El Artículo 29 de la Ley 336 de 1996 establece: *"En su condición rectora y orientadora del sector y del sistema nacional de transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte."*

Mediante el Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, el Gobierno Nacional señala los criterios en las relaciones económicas entre los actores del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga y se establecen otras disposiciones como las obligaciones en cabeza de las empresas de transporte de carga y los generadores de la misma.

Que con la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo 2015, con objeto de compilar las normas de carácter reglamentario, consolidar la seguridad jurídica y contar con un instrumento jurídico único para el del sector transporte.

2404

07 FEB 2017

RESOLUCION No. DE

Por la cual se decide la solicitud de revocatoria directa de la **Resolución No. 42104 del 24 de agosto de 2016** contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES RB Y CIA LIMITADA** con NIT. **832010304-5**.

Que mediante la resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, emanada del Ministerio de Transporte adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), con el fin de optimizar el proceso para la expedición de manifiestos de carga y lograr la obtención de información precisa y verídica de las relaciones económicas entre los actores del sector de transporte de carga; información imperiosa para establecer políticas técnicas, económicas y administrativas encaminadas al desarrollo del mencionado sector, así como para el control por parte de la autoridad competente garantizando la seguridad en la prestación del servicio público de transporte automotor terrestre de carga a cargo de los particulares que se encuentran legalmente constituidos y debidamente habilitados por el Ministerio de Transporte.

De otro lado se tiene que el RNDC obra como fuente principal para hacer una evaluación de los denominados mercados relevantes teniendo sustento en información que las empresas reportan a través del registro de las operaciones de despacho de carga y bajo ese contexto la misma está construida con parámetros y validaciones en línea que permiten generar controles sobre la información de la empresa, la configuración de los vehículos, el viaje origen – destino, los actores que intervienen en la operación, el valor a pagar y la variable de tiempos pactados y cumplidos incluida la interfaz de reportes integrada al sistema SIRTCC.

La Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, señala en su artículo 11 que a partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://rndc.mintransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services; y a su vez señala que a partir del mismo día la Superintendencia de Puertos y Transporte en desarrollo de su facultad de Inspección, Vigilancia y Control impondrá las sanciones a que haya lugar en concordancia con lo contemplado en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003.

HECHOS

1-El Ministerio de Transporte mediante resolución **No. 1561 del 23/06/2004**, concedió la Habilitación como empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga a **TRANSPORTES RB Y CIA LIMITADA CON NIT. 832010304-5**.

2- Mediante la Resolución No. 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, se adoptó e implementó el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC. Esta Resolución fue registrada y publicada en el Diario Oficial No. 48.705 del 15 de febrero de 2013.

3- De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Resolución No. 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, a partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de

2494 67 FEB 2017

RESOLUCION No. DE

Por la cual se decide la solicitud de revocatoria directa de la **Resolución No. 42104 del 24 de agosto de 2016** contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES RB Y CIA LIMITADA** con NIT. 832010304-5.

Despachos de Carga a través de la página de internet <http://rndc.mintransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services. A su vez, señala que a partir del mismo día la Superintendencia de Puertos y Transporte en desarrollo de su facultad de Inspección, Vigilancia y Control impondrá las sanciones a que haya lugar en concordancia con lo contemplado en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003.

4- Así las cosas, en uso de las facultades de Inspección, Vigilancia y Control atribuidas a esta Superintendencia, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, solicitó mediante registro de salida No. 20158200152691 del día 20 de febrero de 2015 al Ministerio de Transporte la relación de las empresas prestadoras del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga que no han reportado la información de los manifiestos de carga y remesas correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas en los años 2013 y 2014 de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0377 de fecha 15 de febrero de 2013.

5- Mediante oficio MT No. 20151420049041 de fecha 26 de febrero de 2015, emanado del Ministerio de Transporte, da respuesta al requerimiento realizado mediante oficio No. 20158200152691.

6- Que la Superintendencia de Puertos y Transporte mediante resolución No. 16298 de 26/08/2015 ordenó apertura de investigación administrativa en contra de la empresa **TRANSPORTES RB Y CIA LIMITADA** con NIT. 832010304-5.

7- Dicho acto administrativo fue notificado por fijación de AVISO, el cual fue fijado el día 27/10/2015 y desfijado el día 03/11/2015, entendiéndose notificado el día 04/11/2015; dando así cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

8- Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental ORFEO de la entidad, se corrobora que la empresa sancionada **NO** presentó Escrito de Descargos dentro del término establecido por el art. 47 de la ley 1437 de 2011.

9- Qué través de resolución No. 42104 del 24 de agosto de 2016 se falló la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. 16298 de 26/08/2015 contra **TRANSPORTES RB Y CIA LIMITADA** CON NIT. 832010304-5.

10- Dicho acto administrativo fue notificado por fijación de AVISO, el cual fue fijado el día 14/10/2016 y desfijado el día 21/10/2016, entendiéndose notificado el día 24/10/2016; dando así cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

11- A través de radicado No. 2017-560-002654-2 de 06/01/2017 la empresa sancionada solicitó revocatoria directa de la Resolución No. 42104 del 24 de agosto de 2016.

Por la cual se decide la solicitud de revocatoria directa de la **Resolución No. 42104 del 24 de agosto de 2016** contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES RB Y CIA LIMITADA** con NIT. 832010304-5.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

A través de escrito con radicado **No. 2017-560-002654-2 de 06/01/2017** la empresa sancionada aportó solicitud de revocatoria directa bajo los siguientes argumentos:

"GRACIELA ROMERO. BERNAL, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de representante legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES RB Y CIA LTDA** identificada con NIT. 832010304-5, por medio del presente escrito presento **SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCION No. 42104 DEL 28 DE AGOSTO DE 2016**, en los siguientes términos:

HECHOS

- 1- Mediante la resolución No. 16298 del 26 de agosto de 2015, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor inicio investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES RB Y CIA LTDA** identificada con NIT. 832010304-5, por la presunta Tránsito del artículo 7° del Decreto 2092 de 2011, del literal c) del numeral 1) del artículo 6° del Decreto 2228 de 2013, precepto normativo compilado en el artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015, al igual que del artículo 11 de la Resolución 377 de 2013, por la presunta incursión en lo descrito en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 13 del Decreto 2092 de 2011, compilado en el Artículo 2. 2.1.7.6.10 del Decreto 1079 de 2015, el artículo 12 de la Resolución 377 de 2013 y la posible incursión en la sanción descrita en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y la correspondiente consecuencia jurídica descrita en el mismo artículo.
- 2- El acto administrativo de apertura de investigación administrativa No. 16298 del 26 de agosto de 2015, tuvo como fundamento probatorio la copia del Oficio MT No. 2015420049041 de fecha 26 de febrero de 2015, proferido por el Ministerio de Transporte, por medio del cual se remite ante la Superintendencia de Puertos y Transporte el listado de empresas habilitadas para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor de carga que no habían reportado al registro Nacional de Carga **RNDC**, la información de los manifiestos de carga y remesas correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas en los años 2013 y 2014.
- 3- El acto administrativo de apertura de investigación nunca fue notificado en debida forma en consecuencia no tuvimos la oportunidad de presentar los correspondientes descargos, por cuanto el oficio de citación para surtir la diligencia de notificación identificado con el No. 201 55500528971 de fecha 26 de agosto de 2015, fue enviado a la dirección **VEREDA LA Balsa VIA GUAYMARAL PIQ CHIN CHIN**, de Bogotá D.C. la cual fue devuelta por la empresa de Servicios Postales Nacionales bajo la causal "Dirección Errada" según la guía de envío **RN423157395C0**.

2404 DE 07 FEB 2017

RESOLUCION No. 2404 DE

Por la cual se decide la solicitud de revocatoria directa de la **Resolución No. 42104 del 24 de agosto de 2016** contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES RB Y CIA LIMITADA con NIT. 832010304-5.**

- 4- Posteriormente se procedió por parte de la Coordinadora del Grupo de Notificaciones, enviando el oficio No. 20155500554821 de fecha 04 de septiembre de 2015, por medio del cual se pretendió surtir la notificación por Aviso, enviándolo a la misma dirección, corriendo la misma suerte de la primera citación, según el certificado de la guía de envío RN428286349C0, circunstancias de hecho que impidieron que tuviéramos conocimiento del. acta de apertura, con lo cual se viola el derecho fundamental al debido proceso a pesar de haber realizado la notificación mediante la fijación de la mencionada resolución el día 27 de octubre de 2015 y posteriormente desfijada el día 03 de Noviembre de 2015.
- 5- Mediante la Resolución No. 42104 del 24 de agosto del año 2016, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor fallo la Investigación administrativa No. 16298 del 26 de agosto de 2015, declarando responsable a mi representada e imponiendo sanción de multa equivalente a Diez (10) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes para el año 2014.
- 6- Dicho acto administrativo de fallo tampoco fue notificado en debida forma a la empresa investigada para que pudiera ejercer su derecho a la interposición de recursos de vía gubernativa, por cuanto la citación de notificación como la Notificación mediante Aviso con número de registro 20165500866911 de fecha 07 de septiembre de 2016, fueron enviados a la misma dirección pero en el municipio de CHIA, según guía de envío RN634336901C0 por la causal de "Dirección Errada.

FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA

El artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla las causales de revocación directa de los actos administrativos al señalar:

"Art. 93 — Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

De conformidad con el precepto normativo señalado anteriormente, en el presente caso estaríamos frente a lo establecido en el numeral 1° y 3°, toda vez que se estaría en contradicción del derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 constitucional.

Respecto de la revocatoria directa de los actos administrativos de carácter particular y concreto La Corte Constitucional ha dicho:

"La jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento para la validez de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito. Si ésta no se logra, será necesaria, entonces, su intervención en el proceso judicial o administrativo correspondiente que está obligado a iniciar el

Por la cual se decide la solicitud de revocatoria directa de la **Resolución No. 42104 del 24 de agosto de 2016** contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES RB Y CIA LIMITADA con NIT. 832010304-5.**

respectivo ente administrativo, para que en ese escenario se decida si procede la revocación, modificación o suspensión del acto demandado.

Por tanto, el consentimiento del particular es "un requisito esencial para que, en casos como el que dio origen a esta acción, el instituto acusado pueda modificar o revocar sus actos. La falta de anuencia por parte del titular del derecho no puede tomarse como un simple requisito de forma. Por el contrario, es un requisito sustancial que garantiza principios y derechos en cabeza de éste, tales como el de la buena fe, la seguridad jurídica, la confianza legítima, la participación del particular en las decisiones que lo afectan, así como los derechos al debido proceso y defensa."

Sin embargo, la sentencia T - 611 de 1997, se refirió a dos (2) excepciones al principio general de irrevocabilidad del acto propio sin que exista el consentimiento expreso y escrito del afectado.

En efecto, el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo contempla las causales generales de revocatoria directa, entre las cuales está la expedición ilegal o inconstitucional del acto. A su vez, el inciso segundo del artículo 73 del citado Código, consagra que son revocables los actos producto del silencio administrativo positivo, siempre y cuando se presenten las causales del art (culo 690 si es claro que fue dictado en forma ilegal.

Así las cosas, la Administración podrá revocar unilateralmente sus actos sin el consentimiento del administrado "a) cuando la situación subjetiva consolidada fue producto del silencio administrativo positivo, b) cuando fue producto de maniobras evidente y probadamente fraudulentas, violando la Constitución y la Lev".

La notificación de los actos administrativos, como lo ha reiterado la jurisprudencia colombiana, constituye un requisito fundamental para la eficacia del acto administrativo que impide la ejecutoriedad del mismo por parte de la Administración si esta no se efectúa debidamente. Así, es claro que mientras no se haya surtido el trámite de notificación conforme al procedimiento establecido para ello, no produce efectos jurídicos frente al administrado, pese a que el acto sea válido.

En ese sentido el Honorable Consejo de Estado, Sección Tercera, en sentencia No. 08001-23-31000-1992-7209-01 de treinta (30) de julio de dos mil ocho (2008) Magistrado Ponente Doctor Mauricio Fajardo Gómez, al respecto señaló:

'Al analizar el asunto que en esta oportunidad ocupa la atención de la Sala a la luz de los criterios arriba expuestos, ha de precisarse como primera medida que el artículo 48 del Código Contencioso Administrativo dispone expresamente que las decisiones administrativas no producen efectos legales mientras no sean debidamente notificadas; así las cosas, es indudable que de las irregularidades del trámite de notificación no se derivan consecuencias jurídicas distintas a las previstas en la precitada disposición normativa y es por esa razón, de estricto orden legal, que tales irregularidades no configuran causas invalidantes del respectivo acto administrativo, aun cuando se trate de actos de carácter particular y concreto; en consecuencia, no es posible afirmar, sin incurrir en un evidente desacierto jurídico, que al cuestionar el trámite de notificación de un acto administrativo se está atacando la legalidad del acto mismo, pues la notificación atañe a la eficacia del acto, esto es a su oponibilidad frente al destinatario del mismo'

RESOLUCION No. DE

Por la cual se decide la solicitud de revocatoria directa de la **Resolución No. 42104 del 24 de agosto de 2016** contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES RB Y CIA LIMITADA con NIT. 832010304-5**.

De conformidad con lo anterior y la documentación obrante en el expediente correspondiente a la Resolución de apertura de investigación administrativa No. 16298 del 26 de agosto de 2015, se pudo determinar que las citaciones fueron enviadas a la dirección VEREDA LA Balsa VIA GUAYMARAL PIQ CHIN CHIN, de Bogotá D.C., la cual efectivamente esta errada por cuanto corresponde al municipio de CHIA departamento de Cundinamarca no a Bogotá.

De otra parte, se observa que la citación para surtir diligencia de Notificación Personal y la Notificación por Aviso del auto de fallo, fueron enviadas a la dirección VEREDA LA Balsa VIA GUAYMARAL PIQ CHIN CHIN, del municipio de CHIA departamento de Cundinamarca la cual efectivamente corresponde con la dirección real y registrada en el correspondiente Certificado de Existencia y Representación Legal, lo cual genera extrañeza el hecho que la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales S.A. no hubiese entregado dicha correspondencia y si la devuelve al remitente invocando la causal "Dirección Errada", por cuanto en diferentes oportunidades hemos recibido correspondencia de la Dian, de empresas de servicios públicos entre otras.

De lo anterior es claro que el error en el trámite de notificación del acto administrativo de apertura de investigación 16298 del 26 de agosto de 2015 radicó en cabeza de la Superintendencia de Puertos y Transporte al enviar las comunicaciones con la dirección errada al indicar que correspondía al municipio de Bogotá siendo correcto el municipio de CHIA, y referente al acto administrativo de fallo 42104 del 24 de agosto del año 2016, podemos determinar que si bien para esta se indicó adecuadamente la dirección fue negligencia de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A., al devolver la correspondencia por la causal "Dirección errada" circunstancia de hecho que impidió que pudiésemos tener acceso a los referidos actos administrativos y pudiéramos ejercer nuestro derecho de contradicción y defensa, con lo cual se transgredió el derecho al debido proceso cercenando la posibilidad de presentar los correspondientes descargos e interponer los correspondientes recursos de Reposición y de Apelación.

Por lo anterior se considera que se transgrede el derecho fundamental al debido proceso, yendo en contravía de la constitución nacional y al ley, motivo por el cual se constituye la causal requerida para proceder a la Revocatoria del Acto Administrativo de Fallo y en consecuencia proceder al archivo de la actuación administrativa."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el presente asunto se estructuran los denominados principios generales de las actuaciones administrativas necesarias, teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciarlas y resolverlas, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, antes de dar inicio al análisis de fondo de la presente solicitud debe esta delegada precisar lo siguiente: la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES RB Y CIA LIMITADA con NIT. 832010304-5** radicó ante esta entidad documento radicado con el No. **2017-560-002654-2** de **06/01/2017** identificado con el asunto: **"DERECHO DE PETICIÓN – SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA RESOLUCIÓN No.**

RESOLUCION No. 2404 DE 07 FEB 2017

Por la cual se decide la solicitud de revocatoria directa de la **Resolución No. 42104 del 24 de agosto de 2016** contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES RB Y CIA LIMITADA con NIT. 832010304-5.**

42104 DEL 28 DE AGOSTO DE 2016", teniendo en cuenta la motivación y fundamento jurídico que utiliza el administrado en el escrito, sustentando su solicitud en el artículo 93 de la ley 1437 de 2011 correspondiente a la figura de la revocatoria directa, este despacho dará el trámite correspondiente a dicha figura en el presente acto administrativo, por lo cual dará aplicación a los términos legales respectivos a la figura de la revocatoria directa.

Respecto al análisis en concreto del presente caso, la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES RB Y CIA LIMITADA con NIT. 832010304-5**, sustenta su solicitud de revocatoria en los numerales 1º y 2º del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, por violación al debido proceso supuestamente materializado en una indebida notificación, sobre el particular afirma la empresa investigada que:

"(...) De conformidad con lo anterior y la documentación obrante en el expediente correspondiente a la Resolución de apertura de investigación administrativa No. 16298 del 26 de agosto de 2015, se pudo determinar que las citaciones fueron enviadas a la dirección VEREDA LA BALSA VIA GUAYMARAL PIQ CHIN CHIN, de Bogotá D.C., la cual efectivamente esta errada por cuanto corresponde al municipio de CHIA departamento de Cundinamarca no a Bogotá.

De otra parte, se observa que la citación para surtir diligencia de Notificación Personal y la Notificación por Aviso del auto de fallo, fueron enviadas a la dirección VEREDA LA BALSA VIA GUAYMARAL PIQ CHIN CHIN, del municipio de CHIA departamento de Cundinamarca la cual efectivamente corresponde con la dirección real y registrada en el correspondiente Certificado de Existencia y Representación Legal, lo cual genera extrañeza el hecho que la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales S.A. no hubiese entregado dicha correspondencia y sí la devuelve al remitente invocando la causal "Dirección Errada", por cuanto en diferentes oportunidades hemos recibido correspondencia de la Dian, de empresas de servicios públicos entre otras.

De lo anterior es claro que el error en el trámite de notificación del acto administrativo de apertura de investigación 16298 del 26 de agosto de 2015 radicó en cabeza de la Superintendencia de Puertos y Transporte al enviar las comunicaciones con la dirección errada al indicar que correspondía al municipio de Bogotá siendo correcto el municipio de CHIA, y referente al acto administrativo de fallo 42104 del 24 de agosto del año 2016, podemos determinar que si bien para esta se indicó adecuadamente la dirección, fue negligencia de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A., al devolver la correspondencia por la causal "Dirección errada" circunstancia de hecho que impidió que pudiésemos tener acceso a los referidos actos administrativos y pudiéramos ejercer nuestro derecho de contradicción y defensa, con lo cual se transgredió el derecho al debido proceso cercenando la posibilidad de presentar los correspondientes descargos e interponer los correspondientes recursos de Reposición y de Apelación.

Sobre lo anterior, este despacho procedió a realizar el respectivo análisis de los actos administrativos previamente mencionado, sobre los cual evidenció lo siguiente:

RESOLUCION No. 2404 DE 07 FEB 2017

Por la cual se decide la solicitud de revocatoria directa de la **Resolución No. 42104 del 24 de agosto de 2016** contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES RB Y CIA LIMITADA** con NIT. 832010304-5.

La Resolución No. 16298 de 26 de agosto de 2015 fue notificada mediante notificación por fijación de aviso, fijada el 27/10/2015, desfijada el 03/11/2015 y entendiéndose notificada el 04/11/2015 de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como se expone a continuación:

16298	26/08/2015	TRANSPORTES RB Y CIA LTDA	8320103045	NA	27/10/2015	03/11/2015	04/11/2015
--------------	------------	---------------------------	------------	----	------------	------------	------------

Dicha modalidad de notificación se efectuó una vez realizada la respectiva citación para notificación personal a través de oficio radicado con el No. 20155500528971 de 26/08/2015 y la posterior notificación por aviso a través de radicado No. 20155500554821 de 04/09/2015, ambas notificadas en la **VEREDA LA BALSA VIA GUAYMARAL PIQ CHIN CHIN** en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.** como se evidencia a continuación:

CITACIÓN NOTIFICACIÓN:

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 26/08/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20155500528971



Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES RB Y CIA LTDA
VEREDA LA BALSA VIA A GUAYMARAL PIQ CHIN CHIN
BOGOTÁ - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

NOTIFICACIÓN POR AVISO:

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 04/09/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20155500554821



Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES RB Y CIA LTDA
VEREDA LA BALSA VIA A GUAYMARAL PIQ CHIN CHIN
BOGOTÁ - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

RESOLUCION No. 2.04 DE 07 FEB 2017

Por la cual se decide la solicitud de revocatoria directa de la **Resolución No. 42104 del 24 de agosto de 2016** contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES RB Y CIA LIMITADA con NIT. 832010304-5.**

De acuerdo a la información anterior, la notificación efectivamente se realizó en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**, como lo afirma el investigado en su solicitud de revocatoria, sin embargo, una vez revisado el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido para la fecha en que fue notificado el acto administrativo **No. 16298 de 26 de agosto de 2015**, es posible evidenciar que en el aparte correspondiente al municipio de notificación judicial se encuentra registrada la ciudad de **BOGOTÁ D.C.** como se evidencia a continuación:

INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSPORTES R B Y CIA LIMITADA
SIGLA : TRB LTDA
N.I.T. : 832010304-5 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : CHIA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01335327 DEL 26 DE ENERO DE 2004

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : VRD LA BALSA VIA A GUAYMARAL P1 Q CHIN CHIN
MUNICIPIO : **BOGOTÁ D.C.**
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : transportesrb@yahoo.es
DIRECCION COMERCIAL : VRD LA BALSA VIA A GUAYMARAL P 1 Q PTO CHIN CHIN
MUNICIPIO : CHIA (CUNDINAMARCA)
EMAIL COMERCIAL : transportesrb@yahoo.es

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000002 DE NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C. DEL 14 DE ENERO DE 2004, INSCRITA EL 26 DE ENERO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00916882 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA TRANSPORTES R B Y CIA LIMITADA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000186	2004/03/09	NOTARIA UNICA	2004/03/17	00925310
1565	2012/09/18	NOTARIA 2	2012/09/20	01667796
1701	2013/09/16	NOTARIA 2	2013/09/20	01766825
1701	2013/09/16	NOTARIA 2	2013/09/20	01766826
1701	2013/09/16	NOTARIA 2	2013/09/20	01766828
1701	2013/09/16	NOTARIA 2	2013/09/20	01766829

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 14 DE ENERO DE 2024

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL : LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO PRINCIPAL EL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN TODAS SUS MODALIDADES CON VEHICULOS PROPIOS O AFILIADOS A LA EMPRESA DE ACUERDO A LA REGLAMENTACION EXISTENTE EN EL PAIS DONDE SE PRESTARA EL SERVICIO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRA : A. CONTRATAR POR CUENTA PROPIA O BAJO SU RESPONSABILIDAD LOS SERVICIOS TECNICOS INDISPENSABLES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA. B. COMPRAR Y VENDER REPUESTOS, PIEZAS (AUTOPARTES), ACCESORIOS (LUJOS), LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES Y DEMAS ELEMENTOS PARA SU ACTIVIDAD ; C. ABRIR ALMACENES, BODEGAS PARA LA VENTA, DISTRIBUCION, ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS Y SERVICIO POSTAL, ENCOMIENDAS Y DEMAS PRODUCTOS VINCULADOS A SU ACTIVIDAD COMERCIAL. D. LA SOCIEDAD PODRA HACER PARTES DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SIMILARES COMPLEMENTARIAS O

15/06/2015

Pág 1 de 3

Tomado del sistema de gestión documental ORFEO, identificado con el radicado No. 20155500162985 de 26/08/2015.

De acuerdo a lo anterior, la dirección judicial reportada a través del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES RB Y CIA LIMITADA**

RESOLUCION No. 2404 DE 07 FEB 2017

Por la cual se decide la solicitud de revocatoria directa de la **Resolución No. 42104 del 24 de agosto de 2016** contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES RB Y CIA LIMITADA** con NIT. 832010304-5.

con NIT. 832010304-5 corresponde a las direcciones de notificación registradas en los oficios radicados con los números 20155500528971 de 26/08/2015 y 20155500554821 de 04/09/2015, situación que permite concluir en el efectivo cumplimiento de parte de esta autoridad al notificar en la dirección obtenida del registro mercantil de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Situación que se reitera en la notificación de la resolución No. 42104 de 24/08/2016 "por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 16298 de 26/08/2015 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES RB Y CIA LTDA con NIT832010304-5** la cual fue notificada mediante fijación de aviso, fijado el 14/10/2016, desfijado el 21/10/2016 y entendiéndose notificado el 24/10/2016:

42104	24/08/2016	TRANSPORTES RB Y CIA LTDA	8320103045	NA	14/10/2016	21/10/2016	24/10/2016
-------	------------	---------------------------	------------	----	------------	------------	------------

Al igual que la Resolución No. 16298 de 26/08/2015, dicha modalidad de notificación se efectuó una vez realizada la respectiva citación para notificación personal a través de oficio radicado con el No. 20165500796031 de 24/08/2016 y la posterior notificación por aviso a través de radicado No. 20165500866911 de 07/09/2016, ambas notificadas en la **VEREDA LA Balsa VIA GUAYMARAL PIQ CHIN CHIN**, en el municipio de **CHIA - CUNDINAMARCA** como se evidencia a continuación:

CITACIÓN NOTIFICACIÓN:

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



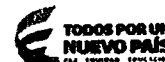
Bogotá, 24/08/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES RB Y CIA LTDA
VRD LA Balsa VIA A GUAYMARAL PIQ CHIN CHIN
CHIA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

NOTIFICACIÓN PERSONAL:

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 07/09/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES RB Y CIA LTDA
VRD LA Balsa VIA A GUAYMARAL PIQ CHIN CHIN
CHIA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

RESOLUCION No. DE

Por la cual se decide la solicitud de revocatoria directa de la **Resolución No. 42104 del 24 de agosto de 2016** contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES RB Y CIA LIMITADA** con NIT. 832010304-5.

Ahora bien, el cambio en el municipio de notificación judicial en el caso del acto administrativo No. 42104 del 24/08/2016 corresponde a la información reportada al registro mercantil en el momento de la notificación, como se evidencia a continuación:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo está consultando

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:
NOMBRE : TRANSPORTES R B Y CIA LIMITADA
SIGLA : TRB LTDA
N.I.T. : 832010304-5 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : CHIA (CUNDINAMARCA)

MATRICULA NO: 01335327 DEL 26 DE ENERO DE 2004
RENOVACION DE LA MATRICULA : 29 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : VRD LA BALSA VIA A GUAYMARAL PISO CHIN CHIN
MUNICIPIO : CHIA (CUNDINAMARCA)
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : transportesrb@yahoo.es
DIRECCION COMERCIAL : VRD LA BALSA VIA A GUAYMARAL PISO CHIN CHIN
MUNICIPIO : CHIA (CUNDINAMARCA)
EMAIL COMERCIAL : transportesrb@yahoo.es

CERTIFICA:
QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:
CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0600002 DE NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C. DEL 14 DE ENERO DE 2004, INSCRITA EL 26 DE ENERO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00916882 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA TRANSPORTES R B Y CIA LIMITADA.

CERTIFICA:
REFORMAS:
DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO. INSC.
0000186 2004/03/09 NOTARIA UNICA 2004/03/17 00925310
1565 2012/09/18 NOTARIA 2 2012/09/20 01667796
1701 2013/09/16 NOTARIA 2 2013/09/20 01766825
1701 2013/09/16 NOTARIA 2 2013/09/20 01766826
1701 2013/09/16 NOTARIA 2 2013/09/20 01766828
1701 2013/09/16 NOTARIA 2 2013/09/20 01766829

CERTIFICA:
VICENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 14 DE ENERO DE 2024

CERTIFICA:
OBJETO SOCIAL : LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO PRINCIPAL EL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN TODAS SUS MODALIDADES CON VEHICULOS PROPIOS O AFILIADOS A LA EMPRESA DE ACUERDO A LA REGLAMENTACION EXISTENTE EN EL PAIS DONDE SE PRESTARA EL SERVICIO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRA : A. CONTRATAR POR CUENTA PROPIA O BAJO SU RESPONSABILIDAD LOS SERVICIOS

16/08/2016

Pág 1 de 4

En este orden de ideas, la indebida notificación, entendida como el hecho generador de la vulneración al derecho al debido proceso administrativo carece de sustento, ya que este despacho obró conforme a los postulados legales y constitucionales, adoptando lo establecido en el Capítulo V de la Ley 1437 de 2011 en lo relativo al deber de notificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto, realizando las respectivas citaciones para notificación personal, notificación por aviso y su respectiva fijación, tomando como dirección de notificación los domicilios judiciales registrados por la empresa

RESOLUCION No. DE

Por la cual se decide la solicitud de revocatoria directa de la **Resolución No. 42104 del 24 de agosto de 2016** contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES RB Y CIA LIMITADA con NIT. 832010304-5.**

investigada en el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal de acuerdo a lo ya expuesto.

En este orden de ideas, el derecho al debido proceso entendido como un derecho fundamental el cual se materializa en la observancia de los procedimientos administrativos o judiciales, los cuales actúan como un mecanismo de protección a la autonomía y libertad del ciudadano y límites al ejercicio del poder público fue efectivamente respetado por esta Superintendencia, al notificar sus actuaciones administrativas conforme a la información reportada en el registro mercantil de la investigada; de acuerdo a lo anterior resulta necesario reiterarle a la investigada que la oportunidad procesal para dar al análisis de descargos y al debate probatorio se debe dar en el marco del procedimiento administrativo iniciado mediante la Resolución No. **16298 del 26 de agosto de 2015**, el cual dentro del procedimiento adelantado en el marco de las leyes 336 de 1996 y 1437 de 2011, estableció todas las etapas procesales para que el administrado ejerciera su derecho de defensa.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario resaltar que la revocatoria directa solo es procedente cuando el acto administrativo que se pretenda revocar se ajuste a alguna tres (3) causales específicas previstas en el art. 93 de la ley 1437 de 2011, situación que no sucede en la resolución No. **42104 del 28 de agosto de 2016**, ya que la administración en ejercicio de sus funciones y obligaciones legales adelantó un procedimiento administrativo que resultó en la sanción de la empresa sancionada, respetando el debido proceso y todas las garantías legales y constitucionales que deben incluir dichas actuaciones.

Sobre el particular cabe resaltar que el procedimiento administrativo iniciado mediante la Resolución No. **16298 del 26 de agosto de 2015**, enmarca unas garantías procesales que permiten ejercer el derecho de defensa y contradicción, dicho proceso enmarca unas determinadas etapas procesales, las cuales establecen unos plazos perentorios, por lo cual su vencimiento extingue la facultad o el derecho en cabeza del administrado de poder ejercer sus derecho, sobre el carácter perentorio, la Corte Constitucional en sentencia C - 012 de 2002 estableció lo siguiente:

"La consagración de términos perentorios y, en mayor medida, su estricta aplicación por parte del juez y los auxiliares de justicia -lo cual se traduce, entre otros, en el deber de rechazar las demandas presentadas en forma extemporánea-, en nada contradice la Carta Política. Por el contrario, busca hacer efectivos los derechos de acceso a la administración de justicia y el debido proceso, así como los principios de celeridad, eficacia, seguridad jurídica y prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades propias de cada proceso, en la medida en que asegura que éste se adelante sin dilaciones injustificadas, como lo ordena el artículo 29 de la Carta Política, en armonía con el 228 ibidem, que establece que los términos deben ser observados con diligencia, tanto por los funcionarios judiciales como por las partes involucradas."

Así mismo, resulta obligatorio resaltar que el debido proceso sujeta a las partes a distintas cargas procesales, entre las cuales resalta la potestad de presentar recursos en la oportunidad legal, esto es, acatando los términos fijados por el legislador, por lo cual la libertad del ciudadano para interponer recursos en la

RESOLUCION No. DE

Por la cual se decide la solicitud de revocatoria directa de la **Resolución No. 42104 del 24 de agosto de 2016** contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES RB Y CIA LIMITADA** con NIT. **832010304-5**.

defensa de sus derechos no puede ser indefinida, sobre el particular, la sentencia C-351 de 1994, dictada por la Corte Constitucional, ha determinado que:

"El derecho de acceso a la administración de justicia, sufriría grave distorsión en su verdadero significado si, como lo desean los demandantes, este pudiera concebirse como una posibilidad ilimitada, abierta a los ciudadanos sin condicionamientos de ninguna especie. Semejante concepción conduciría a la parálisis absoluta del aparato encargado de administrar justicia. Implícitamente supondría además la exoneración del individuo de toda ética de compromiso con la buena marcha de la justicia, y con su prestación recta y eficaz. Y, en fin, el sacrificio de la colectividad, al prevalecer el interés particular sobre el general. En suma, esa concepción impediría su funcionamiento eficaz, y conduciría a la imposibilidad de que el Estado brindara a los ciudadanos reales posibilidades de resolución de sus conflictos. Todo lo cual sí resultaría francamente contrario a la Carta".

De esta manera, la figura de la revocatoria directa, no puede utilizarse como reemplazo al procedimiento administrativo para atacar los cargos por los cuales fue sancionado y muchos menos revivir una etapa probatoria ya agotada; en este orden de ideas la resolución No. **42104 del 28 de agosto de 2016** se encuentra ajustada a la constitución y a la ley, al respetar el debido proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de revocatoria directa sobre la Resolución No. **42104 del 24 de agosto de 2016**, por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. **16298 de 26 de agosto de 2015**, aperturada contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES RB Y CIA LIMITADA CON NIT. 832010304-5**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. **42104 del 24 de agosto de 2016**, por la cual se falla la investigación administrativa No. **16298 de 26 de agosto de 2015**, aperturada contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES RB Y CIA LIMITADA CON NIT. 832010304-5**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la Empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES RB Y CIA LIMITADA CON NIT. 832010304-5**, en la dirección **YRD LA BALSA VIA GUAYMARAL PIQ CHIN CHIN**, municipio de **CHIA**, departamento de **CUNDINAMARCA**, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y

RESOLUCION No. DE

Por la cual se decide la solicitud de revocatoria directa de la **Resolución No. 42104 del 24 de agosto de 2016** contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES RB Y CIA LIMITADA** con NIT. 832010304-5.

siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

2404 07 FEB 2017
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Carlos Piñeda

Revisó: Laura Barón - Dra. Valentina Rubiano Rodríguez / Coordinadora Grupo de Investigación y Control. REVOCATORIA - RB Y CIA
LIMITADA con NIT. 832010304-5 No. 42104 de 24-08-2016



RUES
 Registro Único Empresarial y Social
 Líneas de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
 Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSPORTES R B Y CIA LIMITADA

SIGLA : TRB LTDA

N.I.T. : 832010304-5 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : CHIA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01335327 DEL 26 DE ENERO DE 2004

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 29 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

ACTIVO TOTAL : 891,878,138

TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : VRD LA Balsa VIA A GUAYMARAL PIQ CHIN CHIN

MUNICIPIO : CHIA (CUNDINAMARCA)

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : transportesrb@yahoo.es

DIRECCION COMERCIAL : VRD LA Balsa VIA A GUAYMARAL PIQ. CHIN CHIN

MUNICIPIO : CHIA (CUNDINAMARCA)

EMAIL COMERCIAL : transportesrb@yahoo.es

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000002 DE NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C. DEL 14 DE ENERO DE 2004, INSCRITA EL 26 DE ENERO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00916882 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA TRANSPORTES R B Y CIA LIMITADA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000186	2004/03/09	NOTARIA UNICA	2004/03/17	00925310
1565	2012/09/18	NOTARIA 2	2012/09/20	01667796
1701	2013/09/16	NOTARIA 2	2013/09/20	01766825
1701	2013/09/16	NOTARIA 2	2013/09/20	01766826
1701	2013/09/16	NOTARIA 2	2013/09/20	01766828
1701	2013/09/16	NOTARIA 2	2013/09/20	01766829

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 14 DE ENERO DE 2024

CERTIFICA:



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

OBJETO SOCIAL : LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO PRINCIPAL EL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN TODAS SUS MODALIDADES CON VEHICULOS PROPIOS O AFILIADOS A LA EMPRESA DE ACUERDO A LA REGLAMENTACION EXISTENTE EN EL PAIS DONDE SE PRESTARA EL SERVICIO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRA : A. CONTRATAR POR CUENTA PROPIA O BAJO SU RESPONSABILIDAD LOS SERVICIOS TECNICOS INDISPENSABLES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA. B. COMPRAR Y VENDER REPUESTOS, PIEZAS (AUTOPARTES), ACCESORIOS (LUJOS), LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES Y DEMAS ELEMENTOS PARA SU ACTIVIDAD ; C. ABRIR ALMACENES, BODEGAS PARA LA VENTA, DISTRIBUCION, ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS Y SERVICIO POSTAL, ENCOMIENDAS Y DEMAS PRODUCTOS VINCULADOS A SU ACTIVIDAD COMERCIAL. D. LA SOCIEDAD PODRA HACER PARTES DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SIMILARES COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS, LO MISMO QUE ABSORBER TAL CLASE DE EMPRESAS, SUMINISTRAR BIENES Y SERVICIOS A LOS SOCIOS Y AFILIADOS, HACER EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS, O EN PARTICIPACION CON ELLOS, TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES, CIVILES, INDUSTRIALES, FINANCIERAS, Y SERVICIOS DE ASESORIAS, CONSULTORIAS, INTERVENTORIAS DE PROCESOS DE TRANSPORTE O SERVICIOS GENERALES SOBRE VEHICULOS, SUS ACCESORIOS, SOBRE BIENES INMUEBLES Y CONSTITUIR CUALQUIER CLASE DE GRÁVAMEN SOBRE ESTOS. E. CELEBRAR TODO TIP DE ACTOS O CONTRATOS (CIVILES O ADMINISTRATIVOS) CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, SEAN ESTAS DE DERECHO PUBLICO O DE DERECHO PRIVADO, QUE EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LOS FINES SOCIALES DE LA COMPAÑIA ; F. REALIZAR OPERACIONES DE EXPORTACIONES O IMPORTACIONES DE SUS BIENES SOCIALES Y DE VEHICULOS, PARTES, ACCESORIOS PARA LA REPARACION Y EL MANTENIMIENTO TALES COMO LLANTAS, COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, FILTROS, ETC. Y TODO LO RELACIONADO CON LA ACTIVIDAD SOCIAL. G. TOMAR EN ARRENDAMIENTO O ADMINISTRAR MAQUINARIA, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ETC. CONSTRUIR BODEGAS , OFICINAS, TALLERES DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS PROPIOS Y DE AFILIADOS O DE TERCEROS. H. INTERVENIR COMO DEUDORA O ACREEDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO, CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS Y COMPAÑIAS DE SEGUROS TODAS LAS OPERACIONES QUE SE RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR VALORES, TITULOS VALORES, Y TODA OTRA ACTIVIDAD COMERCIAL LICITA QUE TENGA RELACION CON EL OBJETO SOCIAL. I. PARTICIPAR EN LICITACIONES O CONCURSOS PUBLICOS O PRIVADOS DIRECTAMENTE O BAJO LA MODALIDAD DE CONSORCIO O UNION TEMPORAL O CUALQUIER OTRA FORMA DE ASOCIACION O FORMA SOCIETARIA. J. EFECTUAR EN LOS VEHICULOS DE SU PROPIEDAD O VINCULADOS TRASLADO DE TODO TIPO DE BIENES, EQUIPOS E IMPLEMENTOS. K. CELEBRAR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPLEMENTARIOS O ADJUNTOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD PODRA DESARROLLAR TODO LO RELACIONADO CON SU OBJETO SOCIAL, PERO NO PODRA CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS, NI PRESTAR CAUCION CON LOS BIENES SOCIALES DE OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS CONTRAIDAS PARA ESTA SOCIEDAD.

CERTIFICA:




ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$359,500,000.00 DIVIDIDO EN 100.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$3,595,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

  MinTransporte <small>Ministerio de Transporte</small>	 PROSPERIDAD PARA TODOS	Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
---	---	--

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8320103045
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTES R B Y CIA. LTDA - T R B LTDA
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Cundinamarca - CHIA
DIRECCIÓN	CHIA VEREDA LA Balsa VIA GUAYMARAL PIQ PUERTO CHIN CHIN
TELÉFONO	3133916091
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	3125237456 - transportesrb@yahoo.es
REPRESENTANTE LEGAL	CARMEN ROSABERNALDE ROMERO
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co</i>	

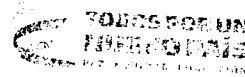
MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
1561	23/06/2004	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

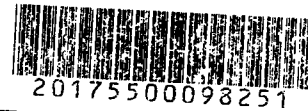
C= Cancelada
H= Habilitada



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500098251



Bogotá, 07/02/2017

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES RB Y CIA LTDA
VEREDA LA Balsa VIA A GUAYMARAL PIQ CHIN CHIN
CHIA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 2404 de 07/02/2017 POR LA CUAL SE **RESUELVE LA REVOCATORIA DE UNA RESOLUCION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA.**

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: VANESSA BARRERA B.

GD-REG-23-V1-28-dic-2015

Representante Legal y/o Apoderado

TRANSPORTES RB Y CIA LTDA

VEREDA LA BALSAS VIA A GUAYMARAL PIQ CHIN CHIN

CHIA - CUNDINAMARCA

472

Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/>	Descubierto
<input type="checkbox"/>	Rehusado
<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	Fallecido
<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor

Fecha T: DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor: C.C. Luz Firmado

Centro de Distribución: C.C.

Observaciones:

Observaciones:

Centro de Distribución:

Observaciones:

472

472

472

Servicios Postales

Linea Nro. 01 8000 111 210

OC 25 G 95 A 56

MI 02C 02913 9

472

Remitente

Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la salida

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN72753143CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social: TRANSPORTES RB Y CIA LTDA

Dirección: VEREDA LA BALSAS VIA GUAYMARAL PIQ CHIN CHIN

Ciudad: CHIA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal: 16/02/2017 14:54:54

Fecha: 16/02/2017 14:54:54

Mé. Nro. 01 8000 111 210